

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno del (2021)

En atención a los escritos que anteceden, en donde la Dra. Yazmin Herrera Sandoval, solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de inventario y avalúos, petición que no es procedente, puesto que no se ha llevado a cabo la notificación de la apertura del proceso de sucesión a la heredera conocida Consuelo Izquierdo, pues la notificación que aporta la Dra. Nurelba Guerrero Betancourt, carece de la certificación de la empresa de correo que la citación haya sido entregada en debida forma, como quiera que solo se aporta la guía de envió; ahora se advierte que de no comparecer la citada al Despacho para recibir la notificación personal, debe perfeccionarse la citación por la notificación por aviso, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

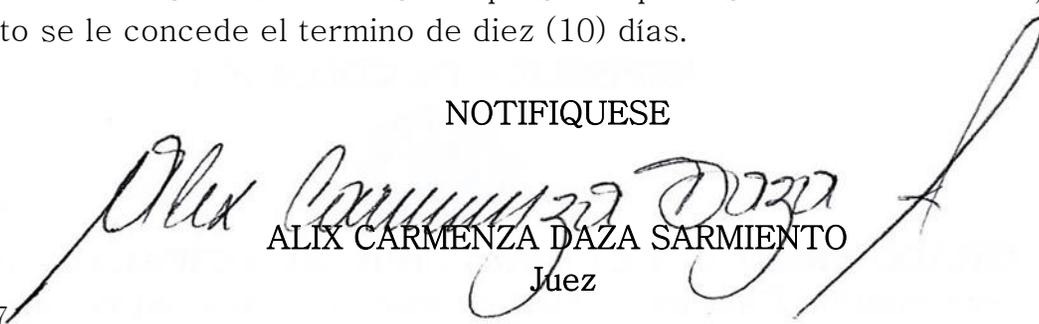
Por lo Brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la petición elevada por la Dra. Yazmin Herrera Sandoval, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR, a la apoderada Dra. Nurelba Guerrero Betancourt, para que culmine las notificaciones del presente proceso en debida forma, para tal efecto se le concede el termino de diez (10) días.

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.028 fijado hoy 26-02-2021

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario.